



ACUERDO No. CSJVAA17-21
(Jueves, 27 de abril de 2017)

“Por medio del cual se concede autorización para suscribir contrato para el arrendamiento de equipos de fotocopiado con su instalación y puesta en funcionamiento en las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en el artículo 3 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en la sesión ordinaria del día 26 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del precitado Acuerdo, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa para la suscripción de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales y la suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

Que, mediante el Oficio No. DESAJCLO17-1057 de 27 de febrero de 2017, recibido en esta Corporación el 28 de febrero de 2017, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitó, autorización previa para contratar el arrendamiento de 29 equipos de fotocopiado con su instalación y puesta en funcionamiento, con destino a las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.

En la solicitud, se presentó: (a) Justificación de la necesidad de la contratación; (b) Valor de la contratación; (c) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa; (d) Anexos: Análisis del Sector, el cual se encuentra contenido en los Estudios Previos, con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9317 con cargo a la Unidad 08 de fecha 27 de enero de 2017, que afectará el Rubro A-2-0-4-10-1, Recurso 10 CSF, por concepto de ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES, expedido por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura, en respuesta a la solicitud, por oficio CSJVAO17-595 del 09 de marzo de 2017, le indicó:

“Acuso recibo del oficio de la referencia, mediante el cual solicita autorización para contratar el arrendamiento de 29 equipos de fotocopiado con su instalación y puesta en funcionamiento, con destino a las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.

Al respecto, nos permitimos informarle que, el estudio de su solicitud se realizó con base en lo expuesto en la Circular PCSJC17-8 de fecha 09 de febrero de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual de manera literal, dispone:

“De conformidad con lo tratado en la sesión del 8 de febrero de 2017, me permito informar a ustedes que, sin perjuicio de la autonomía contractual y responsabilidad que legalmente les corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó como política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial, que estas dependencias ejecutoras acudan, cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de



contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulten más favorables y convenientes a los fines estatales perseguidos en los procesos de contratación.

Igualmente, se determinó que deberán presentar un informe de lo anterior el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada vigencia, y de los procesos de contratación en los que no fue viable su aplicación, con la respectiva justificación.”

De lo expuesto, se advierte que la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial, debe justificar de manera razonada, la decisión de apartarse de los precios que ofrece Colombia Compra Eficiente, motivación que, considera esta Corporación, se observa en los pliegos de condiciones, página 12, -modalidad de selección del contratista, justificación y fundamentos jurídicos; en donde, bajo absoluta responsabilidad de la citada Dirección, se advierte que: “...se deja constancia que una vez realizada la consulta en la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – Link <http://www.colombiacompra.gov.co/lista> de acuerdos marco, se pudo observar que no hay Acuerdo Marco vigente respecto del objeto del presente proceso de contratación”; razón por la cual, no se objeta el proceso de selección abreviada por subasta inversa.

De otra parte, como recomendaciones al proceso de selección, la Corporación advierte:

1.- Consideramos excesivo el precio de partida de la subasta inversa en \$182.

*Consideramos que las tres cotizaciones solicitadas al mercado (página 19), incluido el precio con impuesto, tienen valores por copia muy asimétricos (159, 112, 274), lo que conduce a una revisión del punto respecto al precio tope. Lo anterior, sin perjuicio de fijar un precio piso por copia, que permita una adecuada prestación del servicio (incluido el mantenimiento preventivo y correctivo) con alguna rentabilidad para el contratista que finalmente resulte seleccionado. Recuerde que se debe descalificar el comportamiento del oferente, que con la intención de obtener la adjudicación, ofrece precios que estén por fuera de alguna rentabilidad, esto es, de la utilidad esperada. En este sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: “**Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.”.

Sobre el tema, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 4 de junio de 2008, precisó: “El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado...Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente



explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida.

*En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de **precio de mercado**, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta.”*

2.- Se debe tener especial cuidado de no tener dos contratos vigentes de arrendamiento de fotocopiadoras. Lo mencionamos, por cuanto en la página 2 de la solicitud de la referencia se menciona que el contrato anterior de arrendamiento de fotocopiadoras, suscrito con Andrés Fernando Muñoz, propietario del establecimiento de comercio Newtec Ingeniería, termina “... aproximadamente en el mes de marzo de 2017”.

Establecido lo anterior, nos permitimos recordar que la autorización a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se refiere única y exclusivamente a la CELEBRACIÓN de contratos y convenios. En consecuencia, el Consejo Seccional no encuentra objeción a que usted, discrecionalmente, pueda adelantar, bajo su responsabilidad, el correspondiente proceso de selección.

En el presente asunto, tal como se observa en los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada, se llevará a cabo la audiencia pública de subasta inversa presencial en la cual se adjudicará el contrato al proponente que oferte el menor precio. Es decir, a la presente fecha no se tiene conocimiento con quien se va a celebrar el contrato; tampoco se especifican las condiciones finales de negociación y el certificado de disponibilidad presupuestal final con el que se amparará la contratación. Conforme con lo anterior, el proceso aún se encuentra en etapa de selección.

Por lo anterior, le solicitamos que una vez se tenga los datos concretos acerca de la contratación, de manera previa a la suscripción del contrato, envíe la información completa de la contratación, para que el Consejo Seccional estudie la autorización que establece el numeral 3º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016.

Finalmente, la Corporación resalta que la decisión de no tener en cuenta la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, por tratarse de una actividad administrativa precontractual, le corresponde única y exclusivamente a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.”

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, por oficio DESAJCLO17-2300 de abril 24 de 2017, recibido en esta Corporación el día 25 de abril de 2017, solicitó autorización para la suscripción del contrato, cuyo objeto consiste en el arrendamiento de equipos de fotocopiado con su instalación y puesta en funcionamiento en las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, con la firma ABKA COLOMBIA S.A.S., acreedora de la Adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. 03 de 2017 al ofrecer la suma de noventa y tres pesos (\$93) m/cte, incluido IVA, como valor de cada copia; y remitió la Resolución DESAJCLR17-1296 del 24 de abril de 2017, por medio de la cual se adjudicó el arrendamiento de 29 equipos de fotocopiado con su instalación y puesta en funcionamiento en las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, señalados en el sector VI, literal b “Especificaciones – ficha técnica” del Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. 03 de 2017, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$139'707.669,00) M/CTE, incluido IVA, que corresponde a 1'502.233 copias.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

El Consejo Seccional, dentro del marco de su competencia fijada por el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no encuentra reparo, en cuanto a la necesidad y conveniencia de la contratación, puesto que la misma guarda concordancia con las políticas fijadas por el Plan Sectorial de la Rama Judicial y es necesaria la celebración del contrato, cuyo objeto reposa en el arrendamiento de 29 equipos de fotocopiado con su instalación y puesta en funcionamiento en las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.

Con fundamento en lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por esta Corporación, se autoriza a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, para celebrar el contrato de arrendamiento de 29 equipos de fotocopiado con su instalación y puesta en funcionamiento en las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, señalados en el sección VI, literal b "Especificaciones – ficha técnica" del Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. 03 de 2017, con la firma ABKA COLOMBIA S.A.S., por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$139'707.669,00) M/CTE, incluido IVA, correspondiente a 1'502.233 copias por valor unitario de noventa y tres pesos (\$93)m/cte, incluido IVA, cuyo valor está amparado con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9317 con cargo a la Unidad 08 de fecha 27 de enero de 2017, que afectará el Rubro A-2-0-4-10-1, Recurso 10 CSF, por concepto de ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES.

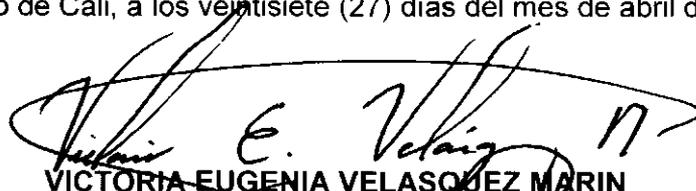
ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso la actividad administrativa precontractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas del Consejo Superior y demás dependencias de la Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control ínterno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

Proyectó: Doctor JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/SVV

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1